

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26497 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Jaén Almistre, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Jaén Almistre, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78452182, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.202 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26498 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Linares Servicios Generales, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Linares Servicios Generales, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-24068710, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.156 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26499 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pinturas Pittsburgh Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ligantes y resinas de poliuretano.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1986, páginas 7654 y 7655, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 Kg. ...», debe decir: «Por cada 1.000 Kg. ...».

26500 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 1987, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se convoca concurso público para la provisión de Expendedurias de Tabaco y timbre del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32520, en la línea quinta, donde dice: «Baleares T 13 Mallorca (Cap de Pera-Cala Ratjada) C Avenida Cala Guyá, de los números 47 al 77 y del 50 al 82», debe decir: «Baleares T 18 Mallorca (Cap de Pera-Cala Ratjada) C Avenida Cala Guyá, de los números 47 al 77 y del 50 al 82».

En la página 32522, en la línea decimotercera, donde dice: «Madrid P 80 Madrid A Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Fornillos, Rafaela Ibarra, Antonio Prieto y Bertrán, y Rózpide», debe decir: «Madrid P 80 Madrid A Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Fornillos, Rafaela Ibarra, Antonio Prieto y Bertrán y Rózpide».

En la página 32522, en la línea vigésima, donde dice: «Madrid P 37 San Sebastián de los Reyes B Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avenida Chaparral, de los números 24 al 40; calle Gonzalo Izquierdo, de los números 8 al 24; calle Esperanza Abad, de los números 13 al 41, y calle Miguel del

Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad», debe decir: «Madrid P 87 San Sebastián de los Reyes B Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avenida Chaparral, de los números 24 al 40; calle Gonzalo Izquierdo, de los números 8 al 24; calle Esperanza Abad, de los números 13 al 41, y calle Miguel del Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad».

En la página 32524, en la línea séptima, donde dice: «Valladolid P 120 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18», debe decir: «Valladolid P 128 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; Calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18».

En la página 32524, en la línea vigésimo tercera, donde dice: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada". Local número 80 de la planta terraza del centro comercial Madrid-2», debe decir: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada". Local número 80 de la planta baja del centro comercial Madrid-2».

26501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,365	112,647
1 dólar canadiense	85,802	86,017
1 franco francés	19,821	19,871
1 libra esterlina	201,156	201,660
1 libra irlandesa	178,717	179,164
1 franco suizo	81,839	82,044
100 francos belgas	321,595	322,400
1 marco alemán	67,204	67,372
100 liras italianas	9,135	9,158
1 florín holandés	59,718	59,867
1 corona sueca	18,604	18,650
1 corona danesa	17,437	17,481
1 corona noruega	17,482	17,526
1 marco finlandés	27,420	27,488
100 chelines austriacos	955,488	957,880
100 escudos portugueses	82,561	82,768
100 yens japoneses	83,413	83,622
1 dólar australiano	78,038	78,233
100 dracmas griegas	85,677	85,891
1 ECU	138,749	139,096

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26502 *ORDEN de 26 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Escuelas Universitarias don Antonio Sáenz de Bretón, contra resolución del Departamento sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Sáenz de Bretón contra resolución de este Departamento, sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sampere Muriel, en representación de don Antonio Sáenz de Bretón, seguido en esta Sala con el

número 225 de 1984, en impugnación de la resolución de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de diciembre de 1982, que concede al actor licencia de tres meses para asuntos propios y ordena el diligenciado en el título administrativo del cese temporal en el servicio, así como contra la de 25 de enero de 1983 del propio Centro, que desestima el recurso de reposición contra la anterior, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que la licencia a que tiene derecho el Doctor Sáenz de Bretón es la determinada en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado "para realizar estudios" y no la concedida para "asuntos propios" a que se refiere el artículo 73 de dicha Ley, y por tanto, se le abonará la retribución que le corresponde como Catedrático durante dicho periodo de 1 de febrero a 30 de abril de 1983, así como ordenamos se deje sin efecto y anule la diligencia constatada en su título administrativo de Catedrático de "cese temporal en el servicio activo", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26503 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Miguel Carril Ramos.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel Carril Ramos, estudiante de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), con domicilio familiar en calle Ramón Noguera, 1, de Camariñas (La Coruña), y

Resultando que don Miguel Carril Ramos solicitó ayuda al estudio para el curso 1985-86 para realizar estudios de 1.º de BUP en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 94.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia desde su domicilio al Centro de estudio (más de 50 kilómetros): 85.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Galicia en La Coruña, comprobó que don Miguel Carril Ramos disfrutaba de beca de residencia por el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), por lo que no le corresponde la ayuda por razón de distancia;

Resultando que con fechas 20 de mayo, 11 de septiembre de 1986 y 21 de enero de 1987, la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 85.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de ayuda por razón de distancia del Centro donde cursa sus estudios, sin que procediere a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de mayo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de ... que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto: